



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y URGENTE CELEBRADA EL DÍA 17 DE JULIO DE 2020 EN PRIMERA CONVOCATORIA

En la Ciudad de Icod de los Vinos, siendo las 13:15 horas del día 17 de julio de 2020 y habiendo sido notificada en tiempo y forma la preceptiva convocatoria, se celebra sesión por medios telemáticos conforme a la posibilidad habilitada por el apartado 3 del artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen (LRBRL), introducido por la Disposición final segunda del Real Decreto Ley 11/2020 de 31 de marzo.

Asisten presencialmente a la sesión, encontrándose en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos, el Sr. Alcalde, D. Francisco Javier González Díaz; los Sres. Portavoces de los Grupos Municipales de Coalición Canaria (CC), D. Rafael Hernández Alonso, y de Alternativa Icodense (AICOD), D. Javier Sierra Jorge; y los Sres. Concejales D. Armindo González García (CC), Dña. Zunilda Candelaria Hernández López (AICOD) – desde el Punto Tercero - y D. José Domingo Alonso Socas (Cs); al igual que el Sr. Secretario General y la Sra. Interventora Accidental, manteniendo entre ellos la debida distancia y siguiendo las demás recomendaciones sanitarias.

Asisten, a su vez, de manera presencial, encontrándose en las dependencias del Negociado de Ventanilla Única, los restantes Concejales integrantes del Grupo Municipal de Coalición Canaria (CC).

Por su parte, el resto de Concejales integrantes de la Corporación asisten a la sesión de manera telemática a través de videoconferencia.

Se verifica el cumplimiento de los requisitos exigidos por el nuevo artículo 46.3 LRBRL, en el sentido de ser apreciada por los miembros integrantes del Pleno la situación excepcional que dificulta el normal funcionamiento del régimen presencial de sesiones; acreditarse la identidad y ubicación en el territorio nacional de los miembros participantes; y comprobarse, con la debida antelación, la fiabilidad de los medios técnicos empleados para garantizar una comunicación en tiempo real durante la sesión y una efectiva participación política de los Sres. Concejales.

Asisten, por tanto, a la presente sesión:

Por parte del Grupo Municipal de Coalición Canaria (CC):

1. D. Francisco Javier González Díaz.
2. Dña. María Mercedes Vera León.
3. D. Rafael Hernández Alonso.
4. Dña. Tania Gutiérrez Delgado.
5. Dña. María Lourdes Tosco García.
6. D. Armindo González García.
7. Dña. Silvia Expósito Yanes.
8. D. Sebastián Gorrín García.



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a: <https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520416647606270777

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta, 1, 38430 Tfno.: 922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43

www.icoddelosvinos.es Página 1 de 43



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

9. D. Tomás Luis Méndez.
10. Dña. Marina Martín Yanes.

Por parte del Grupo Municipal de Alternativa Icodense (AICOD):

1. D. Javier Sierra Jorge.
2. Dña. Zunilda Candelaria Hernández López: a partir del Punto Tercero.
3. Dña. Mónica González Hernández

Por parte del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español (PSOE):

- D. Gerardo Manuel Rizo González.
- Dña. Carmen María Machado González.

Por parte del Grupo Municipal Mixto:

1. D. José José Ramón León Herrera (Somos Icodenses, SI).
2. D. José Domingo Alonso Socas (Ciudadanos, Cs).
3. D. José María Polegre González (Partido Popular, PP).

En cuanto al deber de asistencia a las sesiones plenarias, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) determina, en su artículo 12.1, que “los miembros de las Corporaciones locales tienen el derecho y el deber de asistir, con voz y voto, a las sesiones del Pleno (...), salvo justa causa que se lo impida, que deberán comunicar con la antelación necesaria al Presidente de la Corporación”, a la vez que el artículo 109.1 d) del mismo texto establece que “de cada sesión el Secretario extenderá acta en la que habrá de constar (...) nombre y apellidos (...) de los miembros de la Corporación presentes, de los ausentes que se hubiesen excusado y de los que falten sin excusa”.

Verificada la asistencia de 17 de los 21 Concejales convocados, se considera válidamente constituido el Pleno conforme al artículo 90 ROF al concurrir un tercio del número legal de miembros de la Corporación, proporción que nunca podrá ser inferior a tres, declarando abierta la sesión el Sr. Alcalde y entrándose a conocer los asuntos incluidos en el orden del día que acompaña a la convocatoria.

Antes de pasar a conocer los asuntos objeto de la sesión, el Sr. Alcalde propone a la Corporación guardar un minuto de silencio por las víctimas de la Covid-19, solicitud que respaldan los miembros corporativos, poniéndose en pie todos los Concejales presentes, tanto los que asisten a la sesión de manera presencial como a distancia.

Cumplido el minuto de silencio en homenaje a la memoria de las víctimas del coronavirus, se pasa a conocer los asuntos objeto de la convocatoria.





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

PUNTO PRIMERO. RATIFICACIÓN DEL CARÁCTER URGENTE DE LA SESIÓN

Conforme al artículo 79 ROF, precepto según el cual el primer punto del orden del día de una sesión convocada con carácter extraordinario y urgente ha de ser el pronunciamiento por parte del Pleno respecto a la urgencia de una sesión convocada con tal naturaleza, el Sr. Alcalde motiva el carácter urgente de la convocatoria en la necesidad de dar debido cumplimiento a las sentencias judiciales pendientes de ejecución y de afrontar las modificaciones presupuestarias necesarias para dar tramitación a determinadas subvenciones.

Por otra parte, con la votación que realice el Pleno respecto a la apreciación de la urgencia de la sesión, quedarán igualmente justificadas, en su caso, y conforme a las exigencias del artículo 82.3 ROF, las razones de urgencia que motiven la inclusión en el orden del día de cada una las proposiciones objeto de la presente sesión, las cuales no fueron informadas previamente por la Comisión Informativa correspondiente.

Sometida a votación la ratificación del carácter urgente de la sesión, se obtiene el siguiente resultado:

- a) Votan a favor: Los miembros del Grupo Municipal de Coalición Canaria (CC) - D. Francisco Javier González Díaz, Dña. María Mercedes Vera León, D. Rafael Hernández Alonso, Dña. Tania Gutiérrez Delgado, Dña. María Lourdes Tosco García, D. Armindo González García, Dña. Silvia Expósito Yanes, D. Sebastián Gorrín García, D. Tomás Luis Méndez y Dña. Marina Martín Yanes -; y el Concejal del Partido Ciudadanos (Cs) y miembro del Grupo Municipal Mixto, D. José Domingo Alonso Socas.
- b) Votan en contra: Ninguno.
- c) Se abstienen: Los miembros del Grupo Municipal de Alternativa Icodense (AICOD), D. Javier Sierra Jorge y Dña. Mónica Hernández González; los miembros del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español (PSOE), D. Gerardo Manuel Rizo González y Dña. Carmen María Machado González; y los miembros del Grupo Municipal Mixto, D. José Ramón León Herrera (SI) y D. José María Polegre González (PP).

En consecuencia, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos, con el voto favorable de 11 de los 17 miembros corporativos presentes, acuerda ratificar el carácter urgente de la presente sesión plenaria.





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

PUNTO SEGUNDO. SOMETER AL PLENO, ANTE LA NATURALEZA TELEMÁTICA DE LA PRESENTE SESIÓN, LA ADOPCIÓN DEL SISTEMA DE VOTACIÓN NOMINAL

Ante la naturaleza telemática de la sesión a celebrar, se somete al Pleno, conforme a lo establecido por los artículos 46.2 d) LRBRL y 102.2 ROF, la adopción del sistema de votación nominal a través de acuerdo acogido por mayoría simple.

Siendo sometida a votación la adopción del sistema de votación nominal, se obtiene el siguiente resultado:

- a) Votan a favor: Los miembros del Grupo Municipal de Coalición Canaria (CC) - D. Francisco Javier González Díaz, Dña. María Mercedes Vera León, D. Rafael Hernández Alonso, Dña. Tania Gutiérrez Delgado, Dña. María Lourdes Tosco García, D. Armino González García, Dña. Silvia Expósito Yanes, D. Sebastián Gorrín García, D. Tomás Luis Méndez y Dña. Marina Martín Yanes -; los miembros del Grupo Municipal de Alternativa Icodense (AICOD), D. Javier Sierra Jorge y Dña. Mónica Hernández González; y los miembros del Grupo Municipal Mixto - D. José Ramón León Herrera (SI), D. José María Polegre González (PP) y D. José Domingo Alonso Socas (Cs) -.
- b) Votan en contra: Ninguno.
- c) Se abstienen: Los miembros del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español (PSOE), D. Gerardo Manuel Rizo González y Dña. Carmen María Machado González.

En consecuencia, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos, con el voto favorable de 15 de los 17 miembros corporativos presentes, acuerda adoptar el sistema de votación nominal respecto de los asuntos contenidos en el orden del día de la presente sesión plenaria de naturaleza telemática.



**Excmo. Ayuntamiento
de Icod de los Vinos**

Secretaría General

PUNTO TERCERO. (URGENCIA) (Exp.elect.2545/2020) PROPOSICIÓN DEL ALCALDE PRESIDENTE RELATIVA AL EXPEDIENTE Nº 16/2020 DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA EN LA MODADALIDAD DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS DESTINADOS AL ABONO DE DIVERSAS SENTENCIAS JUDICIALES EN MATERIA DE PERSONAL

El Concejal Delegado del Área de Hacienda, Régimen Jurídico y Nuevas Tecnologías, D. Armindo González García, da a conocer la proposición en el encabezamiento señalada que, copiada íntegramente, es del tenor literal siguiente:

« **PROPUESTA**

Visto la providencia de la Alcaldía Presidencia que consta en el expediente en la que consta que debido a la necesidad de cumplir con la ejecución de diversas sentencias judiciales en materia de personal y que figuran en el Decreto de esta Alcaldía de fecha 7/05/2020 por importe de 211.501,04 euros, correspondientes a las sentencias y/o procedimientos que se detallan:

Sentencia nº.	Procedimiento nº.	Importe crédito
303/2018	704/2018	15.512,67
267/2019	204/2019	11.946,94
181/2019	49/2019	6.645,73
93/2018	288/2018	37.150,73
49/2017	520/2016	37.872,72
162/2019	638/2018	29.249,52
1923/2019	276/2019	1.071,84
46/2019	396/2018	30.899,02
51/2018	821/2016	3.905,35
57/2018	821/2016	1.819,69
782/2019		15.231,10
123/2019	400/2017	6.716,81
238/2017	127/2017	5.614,91
1474/2019	150/2012	2.165,43
267/2019	204/2019	5.698,58
	Suma (1)	211.501,04

Existiendo, además, la necesidad de cumplir con el abono de las siguientes:

Sentencia nº.	Procedimiento nº.	Importe crédito
---------------	-------------------	-----------------



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a: <https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520416647606270777

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta, 1, 38430 Tfno.: 922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43

www.icoddelosvinos.es Página 5 de 43

**Excmo. Ayuntamiento
de Icod de los Vinos**

Secretaría General

127/2019		324.313,93
112/2019		80.257,89
1/2020		107.716,68
123/2019		26.735,01
399/2019		68.255,13
460/2019		3.325,94
332/2018		29.056,88
Suma (2)		639.661,46
Suma (1)+(2).....		851.162,50

Resultando que para poder llevar a cabo la ejecución de dichas sentencias es necesario habilitar los créditos presupuestarios en las partidas que a continuación se mencionan mediante la modificación del presupuesto vigente, esto es, el presupuesto de 2019, prorrogado para 2020 en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de créditos financiándose con cargo al remanente de tesorería para gastos generales al resultar positivo según los datos de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2019:

Visto que se cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria recogido en el informe de estabilidad presupuestaria emitido por el interventor.

Visto que existe informe desfavorable de intervención en cuanto a que el expediente no dispone de informe propuesta por el Jefe de la Dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio.

Visto el informe del responsable de contabilidad recogido en el expediente, que reproducimos a continuación:

Vistos los continuos rechazos que viene realizando el Sr. Interventor Acctal., en los expedientes de modificaciones presupuestarias que se vienen tramitando basado en el literal siguiente: "que según el art. 10 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril, que regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local, se incumplen los art. 172.1 y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, ROF, no consta en el expediente el informe propuesta de resolución exigido.

El art.172.1 dispone, "1. En los expedientes informará el Jefe de la Dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio".

El art.175 dispone, "Los informes para resolver los expedientes se redactarán en forma de propuesta de resolución y contendrán los extremos siguientes:

- Enumeración clara y sucinta de los hechos.
- Disposiciones legales aplicables y alegación razonada de la doctrina
- Pronunciamientos que haya de contener la parte dispositiva".

Según la RPT del Ayto. corresponde al titular del puesto 020.02 "Responsable de la Oficina Presupuestaria", la tramitación de los expedientes de "confección y modificaciones de crédito". Según el art 34 del RD 500/1990, de 20 de





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

abril, "Las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los presupuestos de gastos de la Entidad y de sus Organismos autónomos son los siguientes:

- a) Créditos extraordinarios.
- b) Suplementos de créditos.
- c) Ampliaciones de crédito.
- d) Transferencias de crédito.
- e) Generación de créditos por ingresos.
- f) Incorporación de remanentes de crédito.
- g) Bajas por anulación".

El art 8.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone "1. La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos previstos en ésta u otras leyes".

En consecuencia, se considera que el informe preceptivo del Responsable de la Oficina Presupuestaria, órgano competente según RPT, no puede ser sustituido y dictar, en su caso, la resolución en forma de decreto.

Conforme el art 12.5 del RD 424/2017, de 28 de abril, se emite fiscalización favorable condicionado a la subsanación de los defectos señalados en este apartado, con anterioridad a la aprobación del expediente. De no subsanarse, debe entenderse formulado reparo que deberá ser resuelto por el Sr. Alcalde de conformidad con el artículo 217.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: "1. Cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con este, corresponderá al presidente de la entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso".

El funcionario que suscribe hace las siguientes MANIFESTACIONES:

I.- El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril que regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, incluye en su artículo 2- Ámbito de aplicación, la propia entidad, sus organismos autónomos, sociedades empresariales, sociedades mercantiles, etc.

Según se define en su artículo 1.1 "La presente disposición tiene por objeto el desarrollo reglamentario previsto en el artículo 213 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2.- Las actuaciones de control interno que se lleven a cabo en las entidades que conforman el sector público local se ajustarán a los preceptos contenidos en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el presente Reglamento y en las normas reguladoras aprobadas por las Entidades Locales en desarrollo de las anteriores disposiciones."

Atendiendo al art. 3, el control interno se ejercerá por el Interventor, mediante el ejercicio de la

- a) función interventora y
- b) el control financiero





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

- a) La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

En el artículo 7.1 se establece que el ejercicio de la función interventora comprenderá las siguientes fases:

- a) La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.
- b) La intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.
- c) La intervención formal de la ordenación del pago.
- d) La intervención material del pago.

2. La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material. La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente. En la intervención material se comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.”

El artículo 8 define la fiscalización previa como “la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

El ejercicio de la función interventora no atenderá a cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones fiscalizadas.”

b) El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

El control financiero así definido comprende las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En cuanto a la forma de llevar a cabo el control financiero, establece el artículo 29 que:





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

1.- El control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública. Ambas modalidades incluirán el control de eficacia, que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

2. El control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría.

El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor.”

II.- Por tanto, el control interno a que hace referencia el citado Real Decreto 424/2017, hay que analizarlo teniendo en cuenta la naturaleza de los expedientes de que se trate:

a).-Expedientes referidos a actos que autoricen o aprueben gastos (ejemplo, expedientes de aprobación de nóminas, contrataciones, concesión de subvenciones, ayudas económicas, etc.) es preceptivo el correspondiente informe del artículo 172 y 175 del ROF, en el ejercicio del control interno y en el modalidad de función interventora.

b).-Expedientes de modificaciones presupuestarias, aprobación y liquidación de los presupuestos, son expedientes que se encuadran en el control interno, no discutido por nadie, pero en la modalidad de control permanente, cuyo objeto es comprobar que la tramitación de los expedientes se ajustan al ordenamiento jurídico.

III.- Las funciones a desempeñar por el Técnico de Gestión Contable y Responsable de Oficina Presupuestaria (Subescala Técnica de Administración Especial- Técnico Medio), puesto que desempeña este funcionario, se limitan, entre otras, a la confección y modificación de créditos, funciones que se han llevado a cabo atendiendo a las Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor que establece lo siguiente:

"Los expediente de modificación de crédito deberá contener al menos,

- Propuesta de responsable del Órgano Gestor
- Propuesta del Concejal Delegado del Área de Hacienda, con relación concreta de las altas y bajas de créditos y en la que se incluirá la solicitud de retención de los créditos cuya baja se propone.
- Informe de Intervención





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

-Resolución del Concejal Delegado de Hacienda. Cuando la aprobación del expediente sea competencia del Pleno, se exigirá el cumplimiento de los mismos trámites y requisitos que la aprobación del Presupuesto.

Según lo anterior, el informe de Intervención es obvio que se refiere a la función que compete al Interventor en el ejercicio de su control interno, que significa que el expediente se ajusta al ordenamiento jurídico (modalidad de control permanente).

IV.- En cuanto a la competencia para la aprobación del expediente, se dice, que será por el Concejal Delegado de Hacienda o, en su caso, por acuerdo plenario. En ambos casos, y en aplicación a lo establecido en el artículo 175 del ROF, "Los informes para resolver los expedientes se redactarán en forma de propuesta de resolución y contendrán los extremos siguientes:

- a) Enumeración clara y sucinta de los hechos.
- b) Disposiciones legales aplicables y alegación razonada de la doctrina
- c) Pronunciamientos que haya de contener la parte dispositiva".

CONCLUSIÓN:

Atendiendo a la finalidad del presente informe y centrándonos en determinar el funcionario a quien corresponde emitir informes propuestas de resolución de los art. 172 y 175 del ROF; de considerarlo necesario por el Interventor accidental; se ha de estar a lo establecido en el artículo 169.1 a) y b), y art. 171.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (RDL 781/1986 en citas posteriores), que disponen:

"Corresponde a los funcionarios de la Escala de Administración General el desempeño de funciones comunes al ejercicio de la actividad administrativa. En consecuencia, los puestos de trabajo predominantemente burocrático habrán de ser desempeñados por funcionarios técnicos, de gestión, administrativos o auxiliares de Administración General.

La Administración del Estado fijará los criterios de población, clasificación de la Secretaría respectiva y demás que sirvan para la determinación de las Corporaciones en que puedan existir puestos de trabajo a desempeñar por funcionarios de cada una de las Subescalas de la Escala de Administración General.

- a) Pertenecerán a la Subescala Técnica de Administración General los funcionarios que realicen tareas de gestión, estudio y propuesta de carácter administrativo de nivel superior.
- b) Pertenecerán a la Subescala de Gestión de Administración General los funcionarios que realicen tareas de apoyo a las funciones de nivel superior." (art.169.1a) y b)).

"Pertenecerán a la Subescala Técnica de Administración Especial los funcionarios que desarrollen tareas que son objeto de una carrera para cuyo ejercicio exigen las leyes estar en posesión de determinados títulos académicos o profesionales.





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

En atención al carácter y nivel del título exigido, dichos funcionarios se dividen en Técnicos Superiores, Medios y Auxiliares, y, a su vez, cada clase podrá comprender distintas ramas y especialidades". (art. 171.1).

Es por todo lo expuesto, lo que impide a este funcionario asumir funciones que por Ley vienen encomendadas a funcionarios con titulación de nivel superior (Grupo A1); que de asumirlas, además conllevaría al funcionario competente hacer dejación de las suyas. Tanto una figura (usurpación) como otra (dejación) de funciones, acarrearían responsabilidades: penales para quien usurpa y disciplinarias para quien hace dejación.

Es cuanto tengo a bien informar. “

Entiende este Alcalde que no está entre las funciones determinadas en la RPT por las que el Jefe de Contabilidad tenga que emitir informe alguno. Pero si lo fuera lo cierto es que las funciones recogidas en la RPT es la de Auxiliar al Interventor en una importante relación de funciones entre las que se incluye “Confeción y modificaciones de créditos”.

En cualquier caso y dado que ya ha sido emitido la fiscalización por el titular del área del que depende el Jefe de Contabilidad lo expuesto por el Interventor en cualquier caso estaría y debe entenderse subsanado con la emisión del informe del Jefe de Contabilidad.

Dado que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

A la vista del informe del Señor Secretario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**.

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito n.º 16/2020 (2.545/2020), en la modalidad de crédito extraordinario y suplementos de créditos, de acuerdo con el siguiente detalle por partidas presupuestarias:





**Excmo. Ayuntamiento
de Icod de los Vinos**

3055/2020

Secretaría General

Altas aplicaciones de gastos.-

A) Créditos extraordinarios:

Func.	Econ.	Descripción	Importe
15000	13004	Atrasos Plus Homologación. Urbanismo y Arquitectura	39.010,66
15005	13004	Atrasos Plus Homologación. Obras	55.718,38
16500	13004	Atrasos Plus Homologación. Alumbrado Público	13.987,73
17102	13004	Atrasos Plus Homologación. Parques y jardines	2.466,55
17220	13004	Atrasos Plus Homologación. Mantenimiento de Playas	11.309,19
23101	13004	Atrasos Plus Homologación. Plan Concertado de Serv.Sociales	61.524,57
23102	13004	Atrasos Plus Homologación. Educación Familiar	28833,97
23120	13004	Atrasos Plus Homologación. Casa de los Niños	25.940,58
32606	13004	Atrasos Plus Homologación. Academia Mcpal. De Música	21.492,46
33217	13004	Atrasos Plus Homologación. Bibliotecas públicas	29.057,59
33870	13004	Atrasos Plus Homologación. Otros Festejos	5.892,48
34000	13004	Atrasos Plus Homologación. Deportes	17.271,02
43302	13004	Atrasos Plus Homologación. Agente Desarrollo Local	14.778,91
92000	13004	Atrasos Plus Homologación. Administración General	10.625,15
92002	13004	Atrasos Plus Homologación. Unidad Informática	9.243,59
92004	13004	Atrasos Plus Homologación. Recursos Humanos	22.035,02
93100	13004	Atrasos Plus Homologación. Intervención de Fondos	2.478,94
		Suma (1).....	371.666,79

B) Suplementos de créditos:

Func.	Econ.	Descripción	Importe
15000	16005	Seguridad Social.Pers.Temporal.Urb.y Arqut	11.010,68
15000	41100	A la Gerencia Urbanismo.Urbanismo y Arquitectura	78.695,05
15005	13000	Retribuc básicas p.laboral fijo. Obras	11.532,85
15005	13100	Retrib.Básicas y Complement.P.Event.Obras	14.608,86
15005	16001	Seguridad Social.Personal laboral. Obras	20.690,52
15005	16005	Seguridad Social.P.Event.Obras	3.983,81
16500	13003	Trienios.P.Laboral. Alumbrado Público	2.495,59
16500	16001	Seguriad Social.P.Laboral.Alumbrado Público	5.212,55
17102	16001	Seguridad Social.P.laboral. Parques y jardines	707,45
17220	16001	Seguridad Social.P.Laboral.Playas	3.186,36



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a: <https://sede.icodelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520416647606270777

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta, 1, 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43

www.icodelosvinos.es Página 12 de 43



**Excmo. Ayuntamiento
de Icod de los Vinos**

3055/2020

Secretaría General

23101	13100	Retrib.Básicas y Complem.Pers.Temporal.Plan Concert.	98.917,90
23101	16001	Seguridad Social P.Laboral.Plan Concertado S.S.	16.493,31
23101	16005	Seguridad Social P.Lab.event.Plan Concertado S.Soc	34.411,71
23102	16005	Seguridad Social.P.Lab.Eventual.Educación Familiar	7.707,84
23120	16005	Seg.Social.P.laboral eventual. Casa de los Niños	7.440,24
23123	13100	Retrib.Básicas y complem.P.Temporal.Centro Ocupac.	25.594,72
23123	16005	Seguridad Social.P.Temporal.Centro Ocupac.Dism.	10.281,49
23124	13100	Retrib.básicas y complem.P.temporal.Hogar Menores	11.922,12
23124	16005	Seguridad Social.P.Laboral eventual.Hogar Menores	3.308,98
23125	13100	Retrib.básicas y complem.P.Temporal.Escuela Infant	7.792,29
23125	16005	Seguridad Social.P.Temporal.Escuela Infantil	2.200,24
32504	13100	Retrib.básicas y compl.P.Lab.Event.Absentismo Esco	12.439,44
32504	16005	Seguridad Social P.Lab.Event.Absentismo Escolar	3.320,17
32606	16001	Seg.Social, P.Laboral. Academia Mpal.de Música	5.849,22
33217	16005	Seg.Social.Pers.Lab.eventual. Bibliotecas públicas	8.173,79
33870	16005	Seg.Social Pers.Laboral eventual. Otros Festejos	1.690,07
34000	16001	Seguro Asistet.Sanitaria p.laboral.Deportes.	4.912,23
43112	13100	Ret.básicas y complem.P.lab.Event.Plan Dinamiz.Com	25.853,39
43112	16005	Seguridad Social.P.lab.Event.Plan Dinamiz.Comerc.	7.598,43
43302	16001	Seg.Social, P.Laboral .Agente Desarrollo Local	3.991,15
92000	12004	Retrib.Básicas.Grupo C2. Administración General	100,00
92000	16000	Seguridad social P.Funcionario.Admón.Gral.	516,96
92000	16001	Seg.Social.Personal Laboral. Administración Gral.	2.807,19
92000	16204	Acción Social. Administración General	4.997,95
92000	22604	Jurídicos. Administración General	1.819,69
92002	16001	Seg.social.P.Laboral.Unidad Informática	2.376,48
92004	12004	Retrib.Básicas.Sueldos Grupo C2. Recursos Humanos	2.165,43
92004	16001	Seguridad Social personal Lab.Recursos Humanos	6.279,98
93100	13100	Retrib.Básicas y Complem.Pers.temporal.Intervenc.F	3.981,52
93100	16005	Seguridad Social.Pers.temporal.Intervención Fondos	711,00
93100	16005	Seguridad Social.Pers.temporal.Intervención Fondos	1.717,06
		Suma (2).....	479.495,71
		Suma (1) + (2).....	851.162,50

SEGUNDO.- Financiar los créditos con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior según se detalla:



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a: <https://sede.icodelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520416647606270777

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta, 1, 38430 Tfno.: 922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43

www.icodelosvinos.es Página 13 de 43

**Excmo. Ayuntamiento
de Icod de los Vinos**

Secretaría General

Altas conceptos de ingresos.-

Concepto	Descripción	Importe
87001	Financ.créditos extraord. y suplementos de créditos	851.162,50
	Suma	851.162,50

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas. »

El Concejal Delegado del Área de Hacienda, Régimen Jurídico y Nuevas Tecnologías, D. Armindo González García, expone que la razón de la presente proposición es, sobre todo, dar cumplimiento a las sentencias pendientes de ejecución, situación factible a raíz de los últimos cambios normativos. Considera, además, que ante la inminencia de las vacaciones la urgencia queda justificada. Resalta que el Interventor ha manifestado una serie de observaciones que han sido debidamente contestadas en el expediente.

El portavoz suplente del Partido Socialista Obrero Español (PSOE), D. Gerardo Manuel Rizo González, indica que la oposición sólo ha tenido 24 horas para analizar el expediente y, en consecuencia, su Grupo desea conocer por parte de la funcionaria que sustituye al Interventor el motivo del sentido desfavorable del informe de Intervención, con el objeto de poder emitir un voto objetivo. La Sra. Interventora Accidental explica que es suplente segunda del Interventor Accidental y que no tiene capacidad para defender el mencionado informe. Ante su respuesta, el Concejal socialista pide dejar sobre la mesa el expediente hasta tener todos los datos sobre el presente asunto.

El Sr. Alcalde aclara que las incidencias manifestadas en el informe de Intervención responden a que el Interventor considera que el jefe de Contabilidad ha de emitir informe de manera preceptiva y que ello se debe a una “guerra” en el área de Intervención entre dichos funcionarios.

En su intervención, el Concejal del partido Somos Icodenses (SI) y portavoz del Grupo Municipal Mixto, D. José Ramón León Herrera, solicita información al Concejal exponente respecto a qué sentencias se han incluido en la modificación presupuestaria proyectada. El Sr. Concejal responde que en la providencia de inicio se aportan esos datos y pone como ejemplo el abono del plus de homologación o las ayudas a personal. Concluye afirmando que lo que se está haciendo es una relación de sentencias y habilitarse créditos para poder proceder a su abono.





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

El Concejal del Partido Popular (PP) e integrante del Grupo Municipal Mixto, D. José María Polegre González, pregunta si los abonos se realizan con cargo al remanente o, en su caso, al superávit. Apunta que el Concejal Delegado del Área de Hacienda ha hecho referencia a que se ha seguido la normativa, pero del análisis del expediente se deduce que no ha sido así, pues se aprecia que el expediente se inicia con una providencia de Alcalde o que el informe de intervención determina que no procede acometer la modificación proyectada. Indica, también, que consta en el expediente un informe del jefe de Contabilidad a los solos efectos de rebatir los argumentos del Interventor, funcionario aquél que siempre está a favor de los postulados del equipo de gobierno y a quien se ha encargado en diversas ocasiones la confección del presupuesto. Respecto a los informes que obran en el expediente también señala que el informe de Secretaría, el cual no se pronuncia en términos favorables o desfavorables, hace mención a que la base nº 9 de las bases de ejecución del presupuesto establece como el primero de los trámites a realizar la petición del Concejal del Área que justifique. En cuanto a las sentencias, desea saber si están todas las referentes al personal o hay algunas que se quedan fuera. Y, por último, a raíz de las declaraciones del Alcalde en cuanto a que existe una guerra en Intervención, le pide que tome medidas al respecto.

El Sr. Alcalde responde que “se ha cogido el toro por los cuernos”, recalando que hay que hacer frente a sentencias pendientes de ejecución y pagar al personal, y para ello se va a recurrir al remanente, tal y como ha expuesto el Concejal de Hacienda. Añade que el equipo de gobierno defiende la postura del jefe de Contabilidad, pues el Interventor se ha metido en el control del diseño de la estrategia política, que es el uso del remanente para hacer frente a las sentencias y pagar las ayudas al personal, y su informe sostiene que se cumple con la estabilidad para luego decir que falta un informe, según él, preceptivo.

El portavoz del Grupo Municipal de Alternativa Icodense (AICOD), D. Javier Sierra Jorge, adelanta que los miembros de su Grupo votarán en contra de la propuesta ante el sentido desfavorable del informe del Interventor y ante la ausencia del informe del jefe de Contabilidad que el Interventor considera necesario. Añade que a la vista de la información disponible y las afirmaciones sostenidas por el Interventor en Plenos pasados tiene la impresión de que no se está recogiendo el total de las sentencias a cumplir y solicita conocer qué sentencias se han considerado y conforme a qué criterios se han seleccionado.

Ante tal intervención, el Sr. Alcalde responde que lo que se trae a consideración del Pleno es lo que está contabilizado a 31 de diciembre, y que se ha generado un crédito con cargo a los remanentes para no condicionar el presupuesto prorrogado.

El portavoz suplente del Partido Socialista Obrero Español (PSOE), D. Gerardo Manuel Rizo González, vuelve a hacer hincapié en el informe del Interventor y reafirma que lo que desea conocer no son las impresiones del Alcalde sino las valoraciones del Interventor. Agrega que le sorprende la declaración realizada por el Alcalde en el sentido de que existe una guerra entre funcionarios. Explica, por otra parte, que era intención de su Grupo votar a favor del punto, pero ante un informe de carácter desfavorable del Interventor, a lo máximo a lo que pueden llegar es a la abstención.





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

El Concejal del partido Somos Icodenses (SI) y portavoz del Grupo Municipal Mixto, D. José Ramón León Herrera, pone de manifiesto que desde el punto de vista moral está a favor de la aprobación del expediente, pero, por otro lado, siendo necesario someterse a lo que dicen los técnicos, optará por la abstención.

El Concejal del Partido Popular (PP) e integrante del Grupo Municipal Mixto, D. José María Polegre González, considera necesario determinar qué sentencias no están contabilizadas y cuál es el motivo, e insta al equipo de gobierno a que todo lo que tenga que estar pendiente de contabilizar pierda esa categoría. Pide que conste en acta su predisposición al total cumplimiento de las sentencias pendientes de pago, pero que no puede apoyar una propuesta ante la que el Interventor ha emitido informe desfavorable.

Finalmente, el Sr. Alcalde cierra las intervenciones sosteniendo, en respuesta a las afirmaciones del portavoz del Grupo Municipal de Alternativa Icodense (AICOD), D. Javier Sierra Jorge, que, analizada la RPT, el jefe de Contabilidad no tiene por qué emitir informes; y, ante los alegatos del Concejal del partido Somos Icodenses (SI) y portavoz del Grupo Municipal Mixto, D. José Ramón León Herrera, afirma que puede haber discrepancias, pero son el Alcalde, los Concejales o el Pleno quienes tienen el derecho a decidir, pues estamos cumpliendo con el Estado de Derecho.

Sometida a votación la proposición, se obtiene el siguiente resultado:

- a) Votan a favor: Los miembros del Grupo Municipal de Coalición Canaria (CC) - D. Francisco Javier González Díaz, Dña. María Mercedes Vera León, D. Rafael Hernández Alonso, Dña. Tania Gutiérrez Delgado, Dña. María Lourdes Tosco García, D. Armindo González García, Dña. Silvia Expósito Yanes, D. Sebastián Gorrín García, D. Tomás Luis Méndez y Dña. Marina Martín Yanes -; y el Concejal del Partido Ciudadanos (Cs) y miembro del Grupo Municipal Mixto, D. José Domingo Alonso Socas.
- b) Votan en contra: Los miembros del Grupo Municipal de Alternativa Icodense (AICOD), D. Javier Sierra Jorge, Dña. Zunilda Candelaria Hernández López y Dña. Mónica Hernández González.
- c) Se abstienen: Los miembros del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español (PSOE), D. Gerardo Manuel Rizo González y Dña. Carmen María Machado González; y los miembros del Grupo Municipal Mixto, D. José Ramón León Herrera (SI) y D. José María Polegre González (PP).

En consecuencia, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos, con el voto favorable de 11 de los 18 miembros corporativos presentes, acuerda:



**Excmo. Ayuntamiento
de Icod de los Vinos**

Secretaría General

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito n.º 16/2020 (2.545/2020), en la modalidad de crédito extraordinario y suplementos de créditos, de acuerdo con el siguiente detalle por partidas presupuestarias:

Altas aplicaciones de gastos.-

A) Créditos extraordinarios:

Func.	Econ.	Descripción	Importe
15000	13004	Atrasos Plus Homologación. Urbanismo y Arquitectura	39.010,66
15005	13004	Atrasos Plus Homologación. Obras	55.718,38
16500	13004	Atrasos Plus Homologación. Alumbrado Público	13.987,73
17102	13004	Atrasos Plus Homologación. Parques y jardines	2.466,55
17220	13004	Atrasos Plus Homologación. Mantenimiento de Playas	11.309,19
23101	13004	Atrasos Plus Homologación. Plan Concertado de Serv.Sociales	61.524,57
23102	13004	Atrasos Plus Homologación. Educación Familiar	28833,97
23120	13004	Atrasos Plus Homologación. Casa de los Niños	25.940,58
32606	13004	Atrasos Plus Homologación. Academia Mepal. De Música	21.492,46
33217	13004	Atrasos Plus Homologación. Bibliotecas públicas	29.057,59
33870	13004	Atrasos Plus Homologación. Otros Festejos	5.892,48
34000	13004	Atrasos Plus Homologación. Deportes	17.271,02
43302	13004	Atrasos Plus Homologación. Agente Desarrollo Local	14.778,91
92000	13004	Atrasos Plus Homologación. Administración General	10.625,15
92002	13004	Atrasos Plus Homologación. Unidad Informática	9.243,59
92004	13004	Atrasos Plus Homologación. Recursos Humanos	22.035,02
93100	13004	Atrasos Plus Homologación. Intervención de Fondos	2.478,94
		Suma (1).....	371.666,79

B) Suplementos de créditos:

Func.	Econ.	Descripción	Importe
15000	16005	Seguridad Social.Pers.Temporal.Urb.y Arqut	11.010,68
15000	41100	A la Gerencia Urbanismo.Urbanismo y Arquitectura	78.695,05
15005	13000	Retribuc básicas p.laboral fijo. Obras	11.532,85
15005	13100	Retrib.Básicas y Complement.P.Event.Obras	14.608,86
15005	16001	Seguridad Social.Personal laboral. Obras	20.690,52
15005	16005	Seguridad Social.P.Event.Obras	3.983,81
16500	13003	Trienios.P.Laboral. Alumbrado Público	2.495,59



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a: <https://sede.icodelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520416647606270777

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta, 1, 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43

www.icodelosvinos.es Página 17 de 43

**Excmo. Ayuntamiento
de Icod de los Vinos**

Secretaría General

16500	16001	Seguriad Social.P.Laboral.Alumbrado Público	5.212,55
17102	16001	Seguridad Social.P.laboral. Parques y jardines	707,45
17220	16001	Seguridad Social.P.Laboral.Playas	3.186,36
23101	13100	Retrib.Básicas y Complem.Pers.Temporal.Plan Concert.	98.917,90
23101	16001	Seguridad Social P.Laboral.Plan Concertado S.S.	16.493,31
23101	16005	Seguridad Social P.Lab.event.Plan Concertado S.Soc	34.411,71
23102	16005	Seguridad Social.P.Lab.Eventual.Educación Familiar	7.707,84
23120	16005	Seg.Social.P.laboral eventual. Casa de los Niños	7.440,24
23123	13100	Retrib.Básicas y complem.P.Temporal.Centro Ocupac.	25.594,72
23123	16005	Seguridad Social.P.Temporal.Centro Ocupac.Dism.	10.281,49
23124	13100	Retrib.básicas y complem.P.temporal.Hogar Menores	11.922,12
23124	16005	Seguridad Social.P.Laboral eventual.Hogar Menores	3.308,98
23125	13100	Retrib.básicas y complem.P.Temporal.Escuela Infant	7.792,29
23125	16005	Seguridad Social.P.Temporal.Escuela Infantil	2.200,24
32504	13100	Retrib.básicas y compl.P.Lab.Event.Absentismo Esco	12.439,44
32504	16005	Seguridad Social P.Lab.Event.Absentismo Escolar	3.320,17
32606	16001	Seg.Social, P.Laboral. Academia Mpal.de Música	5.849,22
33217	16005	Seg.Social.Pers.Lab.eventual. Bibliotecas públicas	8.173,79
33870	16005	Seg.Social Pers.Laboral eventual. Otros Festejos	1.690,07
34000	16001	Seguro Asistet.Sanitaria p.laboral.Deportes.	4.912,23
43112	13100	Ret.básicas y complem.P.lab.Event.Plan Dinamiz.Com	25.853,39
43112	16005	Seguridad Social.P.lab.Event.Plan Dinamiz.Comerc.	7.598,43
43302	16001	Seg.Social, P.Laboral .Agente Desarrollo Local	3.991,15
92000	12004	Retrib.Básicas.Grupo C2. Administración General	100,00
92000	16000	Seguridad social P.Funcionario.Admón.Gral.	516,96
92000	16001	Seg.Social.Personal Laboral. Administración Gral.	2.807,19
92000	16204	Acción Social. Administración General	4.997,95
92000	22604	Jurídicos. Administración General	1.819,69
92002	16001	Seg.social.P.Laboral.Unidad Informática	2.376,48
92004	12004	Retrib.Básicas.Sueldos Grupo C2. Recursos Humanos	2.165,43
92004	16001	Seguridad Social personal Lab.Recursos Humanos	6.279,98
93100	13100	Retrib.Básicas y Complem.Pers.temporal.Intervenc.F	3.981,52
93100	16005	Seguridad Social.Pers.temporal.Intervención Fondos	711,00
93100	16005	Seguridad Social.Pers.temporal.Intervención Fondos	1.717,06
		Suma (2).....	479.495,71
		Suma (1) + (2).....	851.162,50

Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a: <https://sede.icodelosvinos.es/validacion>**Código Seguro de Verificación (CSV):** 13520416647606270777

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta, 1, 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43

www.icodelosvinos.es Página 18 de 43

**Excmo. Ayuntamiento
de Icod de los Vinos**

Secretaría General

SEGUNDO. Financiar los créditos con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior según se detalla:

Altas conceptos de ingresos.-

Concepto	Descripción	Importe
87001	Financ.créditos extraord. y suplementos de créditos	851.162,50
	Suma	851.162,50

TERCERO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.



**Excmo. Ayuntamiento
de Icod de los Vinos**

Secretaría General

PUNTO CUARTO. (URGENCIA) (Exp.elect.2864/2020) Proposición del Alcalde Presidente relativo al expediente nº 19/2020 de Modificación Presupuestaria en la modalidad de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Créditos destinado al abono de subvenciones nominativas y a transferencias corrientes a “Icodemsa”

Se conoce la proposición en el encabezamiento señalada que, copiada íntegramente, es del tenor literal siguiente:

« **PROPUESTA ALCALDÍA**

Visto la providencia de esta Alcaldía Presidencia que consta en el expediente en la que con el fin de conceder en el presente ejercicio las subvenciones nominativas a las entidades socioculturales y deportivas siguientes:

SUBVENCIONES**NOMINATIVAS**

Beneficiario	NIF	Aplicación	Importe
Apreme	G-38507687	92503.48100	6.000,00
Asociación de Bomberos Voluntarios Ycoden Daute	G-38458808	13500.48100	32.138,00
Asociación Libre de Diablo y Diabla Angustias	G-38916623	33000.48100	600,00
Asociación Musical José Manuel Cabrera	G-38962684	33000.48100	6.000,00
Asociación Protectora de Animales del Noroeste de Tenerife (APANOT)	G-38609103	92403.48100	20.000,00
Asociación de Mayores Achimenchía	G-38613550	92403.48100	600,00
Asociación de Vecinos El Pino de Buen Paso	G-38027595	92403.48100	1.600,00
Asociación de Mayores San Isidro Labrador-La Mancha	G-76767607	92403.48100	600,00
Caritas Arciprestal de Icod de los Vinos	R-3800003J	92503.48100	20.000,00
Casa de Acogida Madre Redentor del Sauzal	R-3800293G	92503.48100	30.000,00
Centro de Iniciativas Turísticas (Encuentros del Drago)	G-38394672	43200.48100	1.400,00
Centro de Iniciativas Turísticas (Funcionamiento Entidad)	G-38394672	43200.48100	2.200,00
Cruz Roja Española	Q-2866001G	92503.48100	10.000,00
Dismonorte	G-38412151	92503.48100	4.000,00
Hogar Santa Rita	G-38252573	92503.48100	6.000,00
Músico-Cultural Tabaiba-Cueva del Viento	G-38986469	33000.48100	200,00
Sociedad Centro Icodense	G-38015236	33000.48100	6.000,00
Agrupación Comarcal Profesional de trabajadores autónomos de autoturismo de Icod de los Vinos	G-38264487	44110.48100	1.000,00
Asociación Cultural Sol y Sombra	G-38496246	33412.48100	2.000,00



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a: <https://sede.icodelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520416647606270777

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta, 1, 38430 Tfno.: 922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43

www.icodelosvinos.es Página 20 de 43

**Excmo. Ayuntamiento
de Icod de los Vinos**

Secretaría General

Asociación Grupo filatélico y numismático "Drago Icod de los Vinos"	G-76762566	33000.48100	600,00
Fundación Canaria Hospital Nuestra Señorra de los Dolores	G-38483095	92503.48100	6.000,00
Club Deportivo San Marcos Icod	G38470530	34000.48100	11.100,00
Club Deportivo de Béisbol y Sofbol Bigshow	G38962577	34000.48100	3.600,00
Club Baloncesto Hércules	G38223426	34000.48100	10.900,00
Club Deportivo Calce Team Trail	G76783547	34000.48100	1.800,00
Club Gimnasia Rítmica Ritmicod	G38923389	34000.48100	15.900,00
Club Deportivo Domicod	G76737949	34000.48100	1.600,00
Club Deportivo Bambú	G76728948	34000.48100	1.500,00
Club Deportivo Atleticod	G38510129	34000.48100	4.500,00
Club Deportivo Magalona Ycod	G76657766	34000.48100	1.600,00
Club Deportivo Buempaseiro Buen Paso	G76797356	34000.48100	1.600,00
Club Fútbol Sala Cosmos II	G38467015	34000.48100	2.600,00
Unión Deportiva Icodense	G38293536	34000.48100	32.000,00
Club Deportivo Prakan del Norte de Tenerife	G38790218	34000.48100	2.800,00
Asociación Fútbol Sala Aficionado Norticod	G38571865	34000.48100	4.000,00
Asociación Club Deportivo Las Cañas	G76618628	34000.48100	2.000,00
Club de Dominó Cuatro Dos El Amparo	G76803881	34000.48100	1.600,00
Club Deportivo Charco Primero Buen Paso	G76794833	34000.48100	1.600,00
		Total.....	257.638,00

Asimismo, se hace preciso aumentar el crédito en la partida presupuestaria "16100.44901 Transferencias corrientes a Icodemsa. Abastecimiento de aguas" con el fin de cubrir los gastos previstos para el presente ejercicio dado que el actual resulta insuficiente al haberse atendido con cargo a la misma gastos comprometidos del ejercicio anterior.

Resultando que para poder llevar a cabo los gastos que se pretenden es necesario habilitar los créditos presupuestarios en las partidas que a continuación se mencionan mediante la modificación del presupuesto vigente, esto es, el presupuesto de 2019, prorrogado para 2020 en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de créditos financiándose con cargo a las bajas de créditos de otras aplicaciones presupuestarias del presupuesto no comprometidas y cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbar el respectivo servicio como a continuación se detallan. Todo ello de conformidad con la Base 9ª de ejecución del Presupuesto vigente.

1.- Altas aplicaciones de gastos.-

A) Créditos extraordinarios:

PROG.	ECONOM.	DESCRIPCION	IMPORTE
-------	---------	-------------	---------

Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a: <https://sede.icodelosvinos.es/validacion>**Código Seguro de Verificación (CSV):** 13520416647606270777

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta, 1, 38430 Tfno.: 922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43

www.icodelosvinos.es Página 21 de 43

**Excmo. Ayuntamiento
de Icod de los Vinos**

Secretaría General

13500	48100	Otras transferencias. Protección Civil	32.138,00
33000	48100	Otras transferencias. Cultura	13.400,00
43200	48100	Otras transferencias. Turismo	3.600,00
44110	48100	Otras transferencias. Transporte colectivo urban.viajeros	1.000,00
92403	48100	Otras transferencias. Participación Ciudadana	22.800,00
92503	48100	Otras transferencias. Organizaciones Cívicas	82.000,00
33412	48100	Otras transferencias. Teatro	2.000,00
		Suma (1)	156.938,00

B) Suplementos de créditos:

PROG.	ECONOM.	DESCRIPCION	IMPORTE
16100	44901	A Icodemsa. Abastecimiento de Agua	267.695,36
34000	48100	Otras transferencias.Deportes.	25.200,00
		Suma (2).....	292.895,36
		Suma (1)+(2)	449.833,36

2.- Bajas de aplicaciones de gastos.-

PROG.	ECONOM.	DESCRIPCION	IMPORTE
13200	12003	Retrib.Básicas.Sueldos.Grupo C1.Policía Local	78.000,00
13200	12100	Compl.destino P.Funcionario. Policía local	42.000,00
13200	12101	Compl.específico P.Func.Policía Local	29.539,59
15005	12000	Retrib.Básicas. Sueldos.Grupo A1. Obras	90.000,00
15005	12001	Retrib.Básicas.Sueldos.Grupo A2.Obras	10.000,00
15005	12009	Otras retribuciones básicas. Servicio de obras	10.000,00
16100	74401	Transf.Capital.Icodemsa.Abastecimiento agua potable	100.000,00
93100	12000	Retrib.básicas.Sueldos grupo A1. Intervención de Fondos	90.293,77
		Suma	449.833,36

Visto que se cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria recogido en el informe de estabilidad presupuestaria emitido por el interventor.

En relación a lo indicado por el interventor en su informe sobre que “En el expediente no consta ningún otro documento además de la providencia de inicio que establece el artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por lo tanto, el expediente no se ha tramitado”. Cabe decir que el contenido de un expediente de concesión extraordinaria y suplementos de crédito viene regulado por el artículo 37 recogido en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos y que establece que a la hora de emitir su informe el interventor, el contenido del expediente es el indicado en el mencionado artículo 37.





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

La providencia de inicio contiene además la memoria justificativa por lo que estamos ante un documento, que corresponderían a los puntos 1 y 2 del mencionado artículo 37.

En relación a lo indicado en los puntos 7, 8, 9 y 10 del informe del interventor. Cabe decir que el responsable de contabilidad ha emitido un informe indicando que no es competente para emitir dicho informe.

Se reproduce el informe del responsable de contabilidad recogido en el expediente, que reproducimos a continuación:

Vistos los continuos rechazos que viene realizando el Sr. Interventor Acctal., en los expedientes de modificaciones presupuestarias que se vienen tramitando basado en el literal siguiente: "que según el art. 10 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril, que regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local, se incumplen los art. 172.1 y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, ROF, no consta en el expediente el informe propuesta de resolución exigido.

El art.172.1 dispone, "1. En los expedientes informará el Jefe de la Dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio".

El art.175 dispone, "Los informes para resolver los expedientes se redactarán en forma de propuesta de resolución y contendrán los extremos siguientes:

- a) *Enumeración clara y sucinta de los hechos.*
- b) *Disposiciones legales aplicables y alegación razonada de la doctrina*
- c) *Pronunciamientos que haya de contener la parte dispositiva".*

Según la RPT del Ayto corresponde al titular del puesto 020.02 "Responsable de la Oficina Presupuestaria", la tramitación de los expedientes de "confección y modificaciones de crédito". Según el art 34 del RD 500/1990, de 20 de abril, "Las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los presupuestos de gastos de la Entidad y de sus Organismos autónomos son los siguientes:

- a) *Créditos extraordinarios.*
- b) *Suplementos de créditos.*
- c) *Ampliaciones de crédito.*
- d) *Transferencias de crédito.*
- e) *Generación de créditos por ingresos.*
- f) *Incorporación de remanentes de crédito.*
- g) *Bajas por anulación".*

El art 8.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone "1. La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos previstos en ésta u otras leyes".

En consecuencia, se considera que el informe preceptivo del Responsable de la Oficina Presupuestaria, órgano competente según RPT, no puede ser sustituido y dictar, en su caso, la resolución en forma de decreto.





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

Conforme el art 12.5 del RD 424/2017, de 28 de abril, se emite fiscalización favorable condicionado a la subsanación de los defectos señalados en este apartado, con anterioridad a la aprobación del expediente. De no subsanarse, debe entenderse formulado reparo que deberá ser resuelto por el Sr. Alcalde de conformidad con el artículo 217.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las

Haciendas Locales: "1. Cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con este, corresponderá al presidente de la entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso".

El funcionario que suscribe hace las siguientes MANIFESTACIONES:

I.- El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril que regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, incluye en su artículo 2. - Ámbito de aplicación-, la propia entidad, sus organismos autónomos, sociedades empresariales, sociedades mercantiles, etc.

Según se define en su artículo 1.1 "La presente disposición tiene por objeto el desarrollo reglamentario previsto en el artículo 213 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2.- Las actuaciones de control interno que se lleven a cabo en las entidades que conforman el sector público local se ajustarán a los preceptos contenidos en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el presente Reglamento y en las normas reguladoras aprobadas por las Entidades Locales en desarrollo de las anteriores disposiciones."

Atendiendo al art. 3, el control interno se ejercerá por el Interventor, mediante el ejercicio de la

- a) función interventora y
- b) el control financiero

a) La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

En el artículo 7.1 se establece que el ejercicio de la función interventora comprenderá las siguientes fases:

- a) *La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.*
- b) *La intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.*
- c) *La intervención formal de la ordenación del pago.*
- d) *La intervención material del pago.*





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

2. La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material. La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente. En la intervención material se comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.”

El artículo 8 define la fiscalización previa como “la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

El ejercicio de la función interventora no atenderá a cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones fiscalizadas.”

b) El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

El control financiero así definido comprende las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En cuanto a la forma de llevar a cabo el control financiero, establece el artículo 29 que:

1.- El control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública. Ambas modalidades incluirán el control de eficacia, que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

2.El control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría.

El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor.”





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

II.- Por tanto, el control interno a que hace referencia el citado Real Decreto 424/2017, hay que analizarlo teniendo en cuenta la naturaleza de los expedientes de que se trate:

a).-Expedientes referidos a actos que autoricen o aprueben gastos (ejemplo, expedientes de aprobación de nóminas, contrataciones, concesión de subvenciones, ayudas económicas, etc.) es preceptivo el correspondiente informe del artículo 172 y 175 del ROF, en el ejercicio del control interno y en el modalidad de función interventora.

b).-Expedientes de modificaciones presupuestarias, aprobación y liquidación de los presupuestos, son expedientes que se encuadran en el control interno, no discutido por nadie, pero en la modalidad de control permanente, cuyo objeto es comprobar que la tramitación de los expedientes se ajustan al ordenamiento jurídico.

III.- Las funciones a desempeñar por el Técnico de Gestión Contable y Responsable de Oficina Presupuestaria (Subescala Técnica de Administración Especial- Técnico Medio), puesto que desempeña este funcionario, se limitan, entre otras, a la confección y modificación de créditos, funciones que se han llevado a cabo atendiendo a las Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor que establece lo siguiente:

"Los expediente de modificación de crédito deberá contener al menos,

- Propuesta de responsable del Órgano Gestor

-Propuesta del Concejal Delegado del Área de Hacienda, con relación concreta de las altas y bajas de créditos y en la que se incluirá la solicitud de retención de los créditos cuya baja se propone.

-Informe de Intervención

-Resolución del Concejal Delegado de Hacienda. Cuando la aprobación del expediente sea competencia del Pleno, se exigirá el cumplimiento de los mismos trámites y requisitos que la aprobación del Presupuesto.

Según lo anterior, el informe de Intervención es obvio que se refiere a la función que compete al Interventor en el ejercicio de su control interno, que significa que el expediente se ajusta al ordenamiento jurídico (modalidad de control permanente).

IV.- En cuanto a la competencia para la aprobación del expediente, se dice, que será por el Concejal Delegado de Hacienda o, en su caso, por acuerdo plenario. En ambos casos, y en aplicación a lo establecido en el artículo 175 del ROF, "Los informes para resolver los expedientes se redactarán en forma de propuesta de resolución y contendrán los extremos siguientes:

a)Enumeración clara y sucinta de los hechos.

b)Disposiciones legales aplicables y alegación razonada de la doctrina

c)Pronunciamientos que haya de contener la parte dispositiva".

CONCLUSIÓN:



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a: <https://sede.icodelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520416647606270777

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta, 1, 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43

www.icodelosvinos.es Página 26 de 43



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

Atendiendo a la finalidad del presente informe y centrándonos en determinar el funcionario a quien corresponde emitir informes propuestas de resolución de los art. 172 y 175 del ROF; de considerarlo necesario por el Interventor accidental; se ha de estar a lo establecido en el artículo 169.1 a) y b), y art. 171.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (RDL 781/1986 en citas posteriores), que disponen:

"Corresponde a los funcionarios de la Escala de Administración General el desempeño de funciones comunes al ejercicio de la actividad administrativa. En consecuencia, los puestos de trabajo predominantemente burocrático habrán de ser desempeñados por funcionarios técnicos, de gestión, administrativos o auxiliares de Administración General.

La Administración del Estado fijará los criterios de población, clasificación de la Secretaría respectiva y demás que sirvan para la determinación de las Corporaciones en que puedan existir puestos de trabajo a desempeñar por funcionarios de cada una de las Subescalas de la Escala de Administración General.

- a) *Pertenecerán a la Subescala Técnica de Administración General los funcionarios que realicen tareas de gestión, estudio y propuesta de carácter administrativo de nivel superior.*
- b) *Pertenecerán a la Subescala de Gestión de Administración General los funcionarios que realicen tareas de apoyo a las funciones de nivel superior." (art.169.1 a) y b)).*

"Pertenecerán a la Subescala Técnica de Administración Especial los funcionarios que desarrollen tareas que son objeto de una carrera para cuyo ejercicio exigen las leyes estar en posesión de determinados títulos académicos o profesionales.

En atención al carácter y nivel del título exigido, dichos funcionarios se dividen en Técnicos Superiores, Medios y Auxiliares, y, a su vez, cada clase podrá comprender distintas ramas y especialidades". (art. 171.1).

Es por todo lo expuesto, lo que impide a este funcionario asumir funciones que por Ley vienen encomendadas a funcionarios con titulación de nivel superior (Grupo A1); que de asumirlas, además conllevaría al funcionario competente hacer dejación de las suyas. Tanto una figura (usurpación) como otra (dejación) de funciones, acarrearían responsabilidades: penas para quien usurpa y disciplinarias para quien hace dejación.

Es cuanto tengo a bien informar. “

Entiende este Alcalde que no está entre las funciones determinadas en la RPT por las que el Jefe de Contabilidad tenga que emitir informe alguno. Pero si lo fuera lo cierto es que las funciones recogidas en la RPT es la de Auxiliar al Interventor en una importante relación de funciones entre las que se incluye “Confeción y modificaciones de créditos”.





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

En cualquier caso y dado que ya ha sido emitido la fiscalización por el titular del área del que depende el Jefe de Contabilidad lo expuesto por el Interventor en cualquier caso estaría y debe entenderse subsanado con la emisión del informe del Jefe de Contabilidad.

En relación al punto 11 del informe del interventor se indica que el expediente se ajusta a lo indicado en el artículo 37 Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, cuyo contenido es el siguiente:

“Art. 37.

1. Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito serán incoados, por orden del Presidente de la Corporación, y, en su caso, de los Órganos competentes de los Organismos autónomos dependientes de la misma, en las unidades que tengan a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables de los correspondientes programas.
2. A la propuesta se habrá de acompañar una Memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:
 - a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
 - b) La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito.Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.
- c) Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.
- d) La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 en el caso de que se pretenda acudir a la financiación excepcional establecida por el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.
3. La propuesta de modificación, previo informe de la Intervención, será sometida por el Presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación. (Artículo 158.2, LRHL).”

En relación al punto 12 del informe del interventor. Cabe decir que los atrasos en favor del personal conforme a la nueva cuenta 413 “Acreedores por Operaciones devengadas” aprobada por la Orden HAC/1364/2018, de 12 de diciembre, que sustituye a la antigua cuenta 413 “Acreedores por Operaciones Pendientes de Aplicar a Presupuesto” contempla como deudas a incluir en la cuenta 413 la correspondiente a gastos de personal. Esta Orden es de





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

aplicación a partir de 1 de enero de 2019, por lo que a 31 de diciembre de 2019 se pueden contabilizar en dicha cuenta los gastos correspondientes a gastos de personal, y por tanto se puede emplear el remanente de tesorería para realizar los créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el actual presupuesto, que son uno de los recursos que establece el artículo 36 del Real Decreto 500/1990, no empleando así los recursos existentes en el actual presupuesto.

En relación al punto 13 del informe del interventor. Se divide dos asignaciones al Centro de Iniciativas Turísticas por ser destinatarias a dos objetos distintos. Una destinada a sufragar Los Encuentros del Drago y otra destinada a sufragar los gastos propiamente dicho del funcionamiento de la Entidad.

En relación al punto 14 del informe del interventor. Dado el estado de tramitación del expediente de la convocatoria de 6 plazas de policía local es evidente que no se resolverá el expediente antes de finalizar el año; y por lo tanto no se ejecutarán las partidas consignadas en el capítulo I correspondiente a las retribuciones de los nuevos agentes.

En relación al punto 15 del informe del interventor. Las consignaciones para regularizar el pago extrapresupuestario pendiente de aplicación se obtendrán con el expediente 16/2020 de modificación presupuestaria (2.545/2020), en la modalidad de crédito extraordinario y suplementos de créditos.

En relación al punto 16 del informe del interventor. Según la RC que consta en el expediente existe crédito disponible en el programa 93100 economía 12000.

En relación al punto 17 del informe del interventor. El objeto del actual expediente es habilitar los créditos para el plan de subvenciones propuesto siendo los futuros expedientes tramitadores de las subvenciones el marco donde se definirá el objeto de la subvención; tal y como se expresará a continuación.

En relación al punto 18 del informe del interventor. Al ser este un expediente que tiene el mismo tratamiento que el expediente de tramitación de un presupuesto se realiza conforme a lo indicado en el artículo 22.2 apartado a) de la ley general de subvenciones 38/2003 que dice “ Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

Dado que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación inicial por el Pleno; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



**Excmo. Ayuntamiento
de Icod de los Vinos**

Secretaría General

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Visto el informe del secretario.

En base a todo lo expuesto, propongo la siguiente **PROPUESTA**.

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito n.º 19/2020 (2.864/2020), en la modalidad de crédito extraordinario y suplementos de créditos, de acuerdo con el siguiente detalle por partidas presupuestarias:

1.- Altas aplicaciones de gastos.-

A) Créditos extraordinarios:

PROG.	ECONOM.	DESCRIPCION	IMPORTE
13500	48100	Otras transferencias. Protección Civil	32.138,00
33000	48100	Otras transferencias. Cultura	13.400,00
43200	48100	Otras transferencias. Turismo	3.600,00
44110	48100	Otras transferencias. Transporte colectivo urban.viajeros	1.000,00
92403	48100	Otras transferencias. Participación Ciudadana	22.800,00
92503	48100	Otras transferencias. Organizaciones Cívicas	82.000,00
33412	48100	Otras transferencias. Teatro	2.000,00
		Suma (1)	156.938,00

B) Suplementos de créditos:

PROG.	ECONOM.	DESCRIPCION	IMPORTE
16100	44901	A Icodemsa. Abastecimiento de Agua	267.695,36
34000	48100	Otras transferencias.Deportes.	25.200,00
		Suma (2).....	292.895,36
		Suma (1)+(2)	449.833,36

SEGUNDO.- Financiar los créditos con cargo a las bajas en las aplicaciones presupuestarias que se detallan:

Bajas de aplicaciones de gastos.-

PROG.	ECONOM.	DESCRIPCION	IMPORTE
13200	12003	Retrib.Básicas.Sueldos.Grupo C1.Policía Local	78.000,00
13200	12100	Compl.destino P.Funcionario. Policía local	42.000,00



**Excmo. Ayuntamiento
de Icod de los Vinos**

Secretaría General

13200	12101	Compl.específico P.Func.Policía Local	29.539,59
15005	12000	Retrib.Básicas. Sueldos.Grupo A1. Obras	90.000,00
15005	12001	Retrib.Básicas.Sueldos.Grupo A2.Obras	10.000,00
15005	12009	Otras retribuciones básicas. Servicio de obras	10.000,00
16100	74401	Transf.Capital.Icodemsa.Abastecimiento agua potable	100.000,00
93100	12000	Retrib.básicas.Sueldos grupo A1. Intervención de Fondos	90.293,77
		Suma	449.833,36

TERCERO.- Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas. »

El Concejal Delegado del Área de Hacienda, Régimen Jurídico y Nuevas Tecnologías, D. Armindo González García, explica que el expediente pretender dotar al presupuesto de partidas destinadas a subvenciones nominativas y de una partida para equilibrar los desfases de ejercicios anteriores de Icodemsa, para que no pasen al presupuesto del ejercicio siguiente y no lastren el nuevo presupuesto. Incide en que se trata de no arrastrar la deuda al año siguiente, pues esta modificación prevista se hace en base a altas y bajas en partidas de las cuales se puede prescindir para darles otro destino. Por otra parte, mantiene que lo que procede en el presente expediente es el ejercicio de la función de control permanente y no de la función fiscalizadora, no cabiendo, por tanto, ni discrepancias ni reparos, y lo que está haciendo el Interventor es mezclar cosas.

El portavoz suplente del Partido Socialista Obrero Español (PSOE), D. Gerardo Manuel Rizo González, expone que las preguntas que desde su Grupo se deseaba formular están destinadas al Interventor respecto a los motivos por los que su informe es de carácter desfavorable y pide que conste en acta su solicitud a la funcionaria que lo sustituye para que dé explicaciones respecto al motivo del sentido desfavorable de dicho informe. Completa su intervención preguntando por qué no se han traído de forma separada las subvenciones nominativas respecto del expediente de Icodemsa, ante lo que el Concejal exponente, D. Armindo González García, responde que fueron motivos de economía procesal los que fundamentaron la tramitación conjunta de ambos expedientes, pues en ambos supuestos se trata de dar de baja partidas presupuestarias.

El Concejal del Partido Popular (PP) e integrante del Grupo Municipal Mixto, D. José María Polegre González, recuerda que fue insistencia del actual Concejal de Icodemsa incluir en





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

su momento en el presupuesto una partida para invertir en la red de aguas municipal y ahora permite que dicha partida desaparezca. Califica, además, a Icodemsa como un “saco sin fondo”, pues en 2019 las aportaciones a la sociedad municipal fueron de 500.000 euros y ahora se le van a inyectar 200.000 euros más. Respecto a las subvenciones deportivas opina que no le parece apropiado recurrir al procedimiento de designación nominativa, pues se recogen entidades que conforme al sistema de concurrencia competitiva no pudieron ser beneficiarias de subvenciones en 2019. Avanza que su voto no va a ser a favor de la aprobación del punto ante el incumplimiento de un artículo de la Ley de Subvenciones constatado así en el informe de Intervención.

Abierto el segundo turno de intervenciones, el Sr. Alcalde clarifica, respecto a las subvenciones deportivas, que determinados clubes no pudieron ser beneficiarios en su momento por cuestiones de papeleo y que ahora se consideró mejor opción incluir a todos aunque se mantenga, en cuanto a las individuales, el sistema de concurrencia competitiva.

Al hilo de las alusiones a la sociedad mercantil pública Icodemsa, el Concejal del Partido Ciudadanos (Cs) y miembro del Grupo Municipal Mixto, D. José Domingo Alonso Socas, aclara que la transferencia a Icodemsa no tiene como destino la cobertura de gastos de inversión sino que es para pagar la deuda histórica, deuda que ya está equilibrada, no existiendo deudas con los proveedores de agua.

El portavoz del Grupo Municipal de Alternativa Icodense (AICOD), D. Javier Sierra Jorge, alega que, aun estando de acuerdo en la necesidad de proceder a los pagos que se plantean, siendo desfavorables los informes de Intervención, el voto de su Grupo ha de ser en contra. Añade que de nuevo se detraen recursos de la partida destinada a la Policía Local cuando es posible que existan otras partidas más adecuadas.

Por su parte, el portavoz suplente del Partido Socialista Obrero Español (PSOE), D. Gerardo Manuel Rizo González, coincide en que, ante la existencia de una convocatoria de seis plazas de Policía Local, lo normal sería no tocar la partida. Adelanta la abstención de sus compañeros de Grupo en la votación del punto ante la existencia de un informe de Intervención que califica como “demoledor” en sus conclusiones.

El Concejal del partido Somos Icodenses (SI) y portavoz del Grupo Municipal Mixto, D. José Ramón León Herrera, no ve procedente mezclar procedimientos dispares. Tacha de confuso el expediente y, a la vista de contar con informes desfavorables, concluye que se abstendrá a la hora de votar.

El Concejal del Partido Popular (PP) e integrante del Grupo Municipal Mixto, D. José María Polegre González, denuncia que no se puede convocar un Pleno con asuntos económicos en el orden del día sin la presencia de un Interventor que dé auxilio a los Concejales, pues los ediles se han quedado con la interpretación del Alcalde, pero no con la del Interventor.





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

Finalmente, el Sr. Alcalde concluye las intervenciones argumentando que los informes han sido emitidos y que los Concejales no pueden decir que están desamparados. Respecto a lo afirmado por el Grupo Municipal de AICOD, reitera que los informes están hechos y se dice que se cumple con el requisito de la estabilidad presupuestaria. Acentúa que el equipo de gobierno asume el criterio del jefe de Contabilidad respecto a la posición que mantiene respecto a que no tiene que emitir informe alguno, informe que, en su caso, quedaría suplido por el del Interventor, puesto de mayor jerarquía en el organigrama administrativo. En cuanto a las plazas de policía, indica que se ha recuperado el expediente, respecto del que ha habido una suspensión de plazos, y que a final de año, si fuesen ocupadas, se consignaría la debida partida presupuestaria. En respuesta a lo afirmado por el Concejel del partido Somos Icodenses (SI) y portavoz del Grupo Municipal Mixto, D. José Ramón León Herrera, repite que el expediente lo confeccionó el jefe de Contabilidad, labor con la que el equipo de gobierno estuvo de acuerdo y que puede ser estimado como “perfecto”.

Sometida a votación la proposición, se obtiene el siguiente resultado:

- a) Votan a favor: Los miembros del Grupo Municipal de Coalición Canaria (CC) - D. Francisco Javier González Díaz, Dña. María Mercedes Vera León, D. Rafael Hernández Alonso, Dña. Tania Gutiérrez Delgado, Dña. María Lourdes Tosco García, D. Armindo González García, Dña. Silvia Expósito Yanes, D. Sebastián Gorrín García, D. Tomás Luis Méndez y Dña. Marina Martín Yanes -; y el Concejel del Partido Ciudadanos (Cs) y miembro del Grupo Municipal Mixto, D. José Domingo Alonso Socas.
- b) Votan en contra: Los miembros del Grupo Municipal de Alternativa Icodense (AICOD), D. Javier Sierra Jorge, Dña. Zunilda Candelaria Hernández López y Dña. Mónica Hernández González; y los miembros del Grupo Municipal Mixto, D. José Ramón León Herrera (SI) y D. José María Polegre González. (PP).
- c) Se abstienen: Los miembros del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español (PSOE), D. Gerardo Manuel Rizo González y Dña. Carmen María Machado González.

En consecuencia, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos, con el voto favorable de 11 de los 18 miembros corporativos presentes, acuerda:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito n.º 19/2020 (2.864/2020), en la modalidad de crédito extraordinario y suplementos de créditos, de acuerdo con el siguiente detalle por partidas presupuestarias:

1.- Altas aplicaciones de gastos.-

C) Créditos extraordinarios:

PROG.	ECONOM.	DESCRIPCION	IMPORTE
13500	48100	Otras transferencias. Protección Civil	32.138,00
33000	48100	Otras transferencias. Cultura	13.400,00
43200	48100	Otras transferencias. Turismo	3.600,00



**Excmo. Ayuntamiento
de Icod de los Vinos**

Secretaría General

44110	48100	Otras transferencias. Transporte colectivo urban. viajeros	1.000,00
92403	48100	Otras transferencias. Participación Ciudadana	22.800,00
92503	48100	Otras transferencias. Organizaciones Cívicas	82.000,00
33412	48100	Otras transferencias. Teatro	2.000,00
		Suma (1)	156.938,00

D) Suplementos de créditos:

PROG.	ECONOM.	DESCRIPCION	IMPORTE
16100	44901	A Icodemsa. Abastecimiento de Agua	267.695,36
34000	48100	Otras transferencias. Deportes.	25.200,00
		Suma (2).....	292.895,36
		Suma (1)+(2)	449.833,36

SEGUNDO. Financiar los créditos con cargo a las bajas en las aplicaciones presupuestarias que se detallan:

Bajas de aplicaciones de gastos.-

PROG.	ECONOM.	DESCRIPCION	IMPORTE
13200	12003	Retrib.Básicas.Sueldos.Grupo C1.Policía Local	78.000,00
13200	12100	Compl.destino P.Funcionario. Policía local	42.000,00
13200	12101	Compl.específico P.Func.Policía Local	29.539,59
15005	12000	Retrib.Básicas. Sueldos.Grupo A1. Obras	90.000,00
15005	12001	Retrib.Básicas.Sueldos.Grupo A2.Obras	10.000,00
15005	12009	Otras retribuciones básicas. Servicio de obras	10.000,00
16100	74401	Transf.Capital.Icodemsa.Abastecimiento agua potable	100.000,00
93100	12000	Retrib.básicas.Sueldos grupo A1. Intervención de Fondos	90.293,77
		Suma	449.833,36

TERCERO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

PUNTO QUINTO. (URGENCIA) Proposición del Alcalde Presidente en relación a modificar de forma puntual la RPT del año 2013, y en consecuencia crear el puesto de trabajo de Economista, en cumplimiento de la sentencia recaída en el Procedimiento Ordinario nº 606/2007, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 3 de Santa Cruz de Tenerife

Se conoce la proposición en el encabezamiento señalada que, copiada íntegramente, es del tenor literal siguiente:

« PROPOSICION:

Al Excmo. Ayuntamiento Pleno:

FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ DÍAZ, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos, al amparo del artículo 97,2) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, presenta al Pleno de la Corporación:

Visto el expediente que se instruye en relación con la ejecución definitiva 1/2013, en el ordinario 606/2007, interpuesto por don Justo Manuel Caridad Pulido contra este Ayuntamiento en materia de personal.

A la vista del requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 3 de Santa Cruz de Tenerife de la sentencia de 30 de junio de 2009, dictada por la sección segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Canarias, en sus propios términos.

Teniendo en cuenta el informe emitido por los letrados que han llevado la defensa del Ayuntamiento;

“ INFORME JURÍDICO

Solicitante: Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Objeto del informe: Es objeto del presente informe nuestra opinión jurídica sobre las actuaciones necesarias en la ejecución definitiva 1/2013, en orden a llevar a cumplir el fallo de la Sentencia de 20 de junio de 2011 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, sede en Santa Cruz de Tenerife, en el Recurso de apelación nº 65/2011.

Antecedentes y consideraciones:

La sentencia de 20 de junio de 2011, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, sede en Santa Cruz de Tenerife, Recurso de apelación nº 65/2011, tras revocar el auto dictado por este Juzgado, dispuso haber lugar al incidente de ejecución promovido por D. Justo Manuel Caridad Pulido, requiriendo al Ayuntamiento del cumplimiento de la sentencia en sus propios términos, y, en consecuencia, proceda a tener en cuenta la puntuación total de méritos del apelante en los términos referidos en el fundamento segundo, debiendo declararle como el aspirante con mayor puntuación y proceder a su nombramiento con la misma fecha y efectos de la resolución impugnada.





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

En ejecución de esa Sentencia, el Ayto. dicta Decreto de 17 de noviembre de 2011, adscribiendo al Sr. Caridad Pulido temporalmente (hasta la modificación de la RPT para crear la plaza de Economista) a las funciones de Coordinador de Hacienda, atribuyéndole dentro de las funciones del grupo A1, las propias de la plaza a la que se refiere la sentencia ejecutada. Literalmente dispuso:

“(…) RESUELVO:

Primero.- Ejecutar la Sentencia dictada por la sección segunda del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sede de Santa Cruz de Tenerife, el día 30 de abril de 2009 en el recurso de apelación 65/2011, y en su consecuencia nombrar a don Justo Manuel Caridad Pulido funcionario, con carácter interino, de una plaza de Economista de la Escala de Administración Especial, perteneciente al grupo A1.

Segundo.- Modificar la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo para posibilitar el acceso a la plaza citada, adscribiéndolo hasta realizar esa modificación al puesto de trabajo 020.01 "Coordinador de Hacienda" que se encuentra vacante, atribuyéndole dentro de las funciones del grupo A1, las propias de la plaza a la que se refiere la Sentencia ejecutada.

Tercero.- Dar la tramitación sucesiva legalmente prevista, y en especial someter al Juzgado de lo Contencioso Administrativo número tres los términos de esta ejecución.

Cuarto.- Iniciar expediente para resolver, en su caso, el cese del funcionario en su momento nombrado (…).”

Mediante auto de 11 de abril de 2.013, el Juzgado declaró ejecutada la sentencia. Recurrido en apelación el anterior auto, el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, sede en Santa Cruz de Tenerife, en el recurso de apelación nº 158/2013, dictó sentencia por la que se estimó el recurso y revocó el auto, reconociendo a la parte actora el derecho a la ejecución de la sentencia en sus propios términos. En tal sentencia se indicó que el decreto de 2011 ejecutó parcialmente la sentencia, al dejarlo pendiente de una modificación de la RPT, después de este decreto no se ha producido ninguna actuación administrativa declarando que se ha ejecutado la sentencia en cumplimiento lo dispuesto en el decreto de 2011 o que no se puede ejecutar la sentencia. Razona que la Administración únicamente ha aportado decreto de 18/01/2013 aludiendo a las dificultades de modificación de la RPT pero dicha resolución administrativa no afirma haber ejecutado la sentencia. No se debió declarar ejecutada la sentencia sino requerir a la Administración para que continuara la ejecución en sus propios términos, ya definidos por el Ayuntamiento.

Por Acuerdo del Ayuntamiento en Pleno, de 30/09/2014, se declara la imposibilidad material de ejecución sobrevenida y posterior cumplimiento de la sentencia en los términos dictados en la Resolución de 17/11/2011, en el sentido de proceder a modificar la plantilla y la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento y crear una plaza de Técnico de Administración Especial y puesto de Economista con un nivel de CD 30 y de C.E. 19.692 €, solicitando al juzgado aprecie la concurrencia de las causas obstativas que revelan la imposibilidad legal o material de cumplimiento prevista en el art. 105.2 LJCA argumentando ir en contra de la legalidad vigente y tampoco ser posible un acuerdo que contradiga la ejecución del fallo en sus propios términos. Por auto de 20/11/2014, se inadmite la concurrencia de las causas de imposibilidad legal o material alegadas de forma extemporánea.

A la vista de esa inadmisión en virtud de la Resolución de fecha 20 de noviembre de 2014, se eleva al pleno propuesta de acuerdo en los términos siguientes:





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

"PRIMERO.- Someter al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación inicial de la modificación de le Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento del año 2013 (APT vigente), en cumplimiento de Sentencia de fecha 17 de octubre de 2013, de conformidad con lo decretado en resolución de Alcaldía de fecha 17 de noviembre de 2011, y en consecuencia, crear una plaza de Economista, pruno Al de titulación. escala de Administración especial. CD 30 Y C.E. 16.390,76"

Propuesta que no prospera porque todos los miembros presentes acuerdan abstenerse en el asunto, en la sesión plenaria de fecha 27 de enero de 2015. Acuerdo Plenario del que se da traslado al Juzgado de lo contencioso número tres de Santa Cruz de Tenerife.

También el Auto de 27 de enero de 2015, tras haber solicitado el recurrente un complemento de destino 30 y específico de 16.390,76, el Juzgado resuelve que la sentencia a ejecutar "en ningún caso obliga a dotar al ejecutante de puesto alguno que haya de tener asignado el nivel y complemento específico pretendido por el recurrente".

Esto es debido a que la RPT del año 2010 suprimió el puesto de trabajo de Economista. Debemos recordar que la expresada RPT se publicó en el BOP el día 10 de marzo de 2010, de ahí que, a la fecha en que se dictó la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de 20 de junio de 2011 declarando a D. Justo Caridad Pulido como el aspirante con mejor derecho a ocupar el puesto de Economista, ya se había amortizado la plaza que debía ser ocupada por un funcionario interino desaparecida la necesidad de sus servicios y por tanto de su nombramiento y, en su caso, daría lugar al cese del mismo. Por ello no debe perderse de vista que de haber sido propuesto desde el inicio D. Justo Caridad Pulido como el aspirante con mejor derecho y hubiese ocupado la plaza de Economista desde que finalizó el proceso selectivo, siendo nombrado en lugar de D. Juan Acosta por Decreto de 2 de mayo de 2007, el puesto de trabajo hubiera sido amortizado igualmente en la RPT del año 2010, con lo cual hubiera tenido que cesar con esa fecha, cuyas diferencias retributivas ya fueron abonadas como recoge el Decreto núm. 1056 de 21 de mayo de 2015.

Mediante Auto de 9 de julio de 2.015 se declaró ejecutada la sentencia. No obstante, nuevamente ese Auto fue revocado por sentencia de 20 de mayo de 2016 dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el Recurso de Apelación núm. 179/2015. En tal sentencia se indicó que ha de partirse del decreto de 2.011 que ejecutó parcialmente la sentencia al dejarlo pendiente de una modificación de la RPT. Después de tal decreto no se había producido ninguna actuación administrativa. Es la Administración ejecutada la que debe continuar la ejecución de la sentencia en sus propios términos, ya definidos por el propio Ayuntamiento según sus propios actos firmes y consentidos. Es clara la sentencia cuando indica que "la Administración demandada sigue sin ejecutar la sentencia cuya ejecución requiere -por lo menos y según el propio Ayuntamiento- la creación de la plaza y toma de posesión por el funcionario interino seleccionado. Ejecutada íntegramente la sentencia, la Administración en virtud de su responsabilidad autoorganizativa no discutida por nadie, puede convocar la plaza para que sea ocupada por funcionario de carrera o suprimirla por necesidades de servicio".

Mediante Decreto de 29 de noviembre de 2019, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento ordena que se realicen de manera urgente e inmediata por la Sección de Personal todos los trámites necesarios a fin de llevar a cabo "la realización de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, a los efectos de incorporar el puesto de Economista, Grupo A1, Escala de la Administración Especial". La Jefa de la Sección de Recursos Humanos emite informe de 18 de





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

mayo de 2020, indicando los trámites necesarios previstos en el EBEP y el TRLRHL para llevar a cabo la modificación de la RPT, y solicitando informe sobre la existencia de créditos a la Intervención Municipal, dado que supone un incremento de gastos, habida cuenta que la modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo en ejecución de sentencia, repone al interesado, D. Justo Manuel Caridad Pulido, al puesto de trabajo por el que fue nombrado según resolución de fecha 17 de noviembre de 2011, del Sr. Alcalde Presidente, y diligencia de toma de posesión de fecha 18 de noviembre del mismo año; con una valoración del puesto de trabajo de CD 30 y CE 50.

Conclusiones:

- a) Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Autoridad Judicial, tanto en la sentencia de 20 de junio de 2011 como en la posterior de 20 de mayo de 2016, ambas dictada por Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, la presente ejecución requiere estrictamente y únicamente dos actuaciones: la modificación de la RPT para la creación de la plaza y la toma de posesión por el funcionario interino seleccionado.
- b) Los trámites definidos en el Informe de la Jefa de RRHH resultan insustanciales, por cuanto la modificación de la RPT en los términos del párrafo anterior deriva de un imperativo judicial, si bien, se ajustan formalmente a lo previsto en el TRLBHL y el EBEP.
- c) En cuanto a las diferencias salariales a las que hace alusión el mismo informe y la pretensión del Sr. Caridad Pulido del pago de un complemento de destino 30 y específico de 16.390,76, debe sin embargo estarse a lo ya resuelto mediante Auto de 27 de enero de 2015, que razonó debidamente que en ningún caso la ejecución de la sentencia obliga a dotar al ejecutante de puesto alguno que haya de tener asignado el nivel y complemento específico pretendido.
- d) Cabe reseñar que la sentencia que se ejecuta no tiene contenido económico, y por lo tanto deberá estarse a sus estrictos términos para completar su ejecución.”

Atendiendo a los distintos pronunciamientos judiciales y a las actuaciones llevadas a cabo por esta Administración para proceder a ejecutar la sentencia recaída en el procedimiento 606/2007, promovido a instancia del funcionario Don Justo Manuel Caridad Pulido, partiendo de la Resolución de Alcaldía de fecha 17 de Noviembre de 2011, y puesto que queda pendiente de modificar la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo para crear el puesto de Economista.

Visto el Auto de 27 de enero de 2015 por el que se ordena a la Administración Ejecutada, *que debe procederse al total fiel y literal cumplimiento de lo acordado en la sentencia firme, que en ningún caso expresa la obligación de dotar al ejecutante de puesto que haya de tener asignado el nivel y complemento específico pretendido por el recurrente.*

Vista la Sentencia de 20 de Mayo de 2016, en la que se determina que el cumplimiento de la sentencia recaída en el procedimiento 606/2007, ejecución definitiva 1/2013 en sus estrictos términos ...”requiere la creación de la plaza y toma de posesión por el funcionario interino seleccionado”.





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

Que ha quedado demostrado judicialmente que la plaza de economista fue amortizada con ocasión de la RPT del año 2010.

Siendo competencia del Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación o modificación de las relaciones de puesto de trabajo.

A la vista de lo informado por el despacho de abogados que lleva la dirección letrada del Ayuntamiento procede dejar sin efecto lo dispuesto en el número 3 del Dispongo del Decreto dictado por este Alcalde pues queda claro tras el informe mencionado lo que hay que hacer; que quisiera era necesario llevar el tema a negociación.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley 7/1985 de 2 de Abril reguladora de las Bases del Régimen Local,

Se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno adopte acuerdo en el siguiente sentido:

PRIMERO.- Modificar de forma puntual de la RPT del año 2013, y en consecuencia crear el puesto de trabajo de Economista, con número de código de puesto 020.07 RPT 2013, A.F. (Financiera) S.A.F. (Intervención), con las siguientes características y CD y CE igual a puestos de similares características dentro del área de Intervención y que ha venido desempeñando el funcionario recurrente (Coordinador de Hacienda).

A.F	S.A.F.	Nº	ACCESO	D	ESCALA	SUB	TITULACIÓN	G	C.D.	C.E.	O
Financiera	Intervención	1	C.O.	F	A.E.	Técnica	Licenciatura Económicas	A1	26	38	V

Se anexa tabla del Puesto 020.01





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

Abierto el turno de intervenciones, el portavoz suplente del Partido Socialista Obrero Español (PSOE), D. Gerardo Manuel Rizo González, reitera que en el presente Pleno debería estar presente el Interventor. Pregunta al Sr. Secretario si su informe fue firmado en el mes de marzo, ante lo que éste responde que si el informe aludido es el que consta en el expediente nº 776, efectivamente, es de fecha 12 de marzo de 2020.

El Concejal del Partido Popular (PP) e integrante del Grupo Municipal Mixto, D. José María Polegre González, anuncia que, ante un expediente tan farragoso, no va a pronunciarse.

El portavoz suplente del Partido Socialista Obrero Español (PSOE), D. Gerardo Manuel Rizo González, coincide en las dificultades de comprensión que entraña el presente expediente. Le sorprende, añade, la prisa en convocar dos puntos económicos sin la presencia del Interventor, cuando, para la presente propuesta, y a la vista de la fecha en que el Secretario ha suscrito su informe, se ha dilatado tanto en el tiempo su consideración. Desea saber, por otra parte, si el Alcalde está en línea con el informe de la jefa de Personal.

Cerrando las intervenciones, el Sr. Alcalde reconoce que el presente expediente, como expediente de carácter judicial, es engorroso por naturaleza, y que su estructura responde a una ordenación cronológica de los documentos. En lo concerniente al informe del Sr. Secretario aclara que el mismo pertenece a otro expediente, pues el que se trae a consideración del Pleno es el tramitado desde el Negociado de Régimen Jurídico, apareciendo el informe por esa razón como extemporáneo dentro del mismo. Destaca que, efectivamente, existía una discrepancia con el área de Personal porque resultó no ser necesaria una negociación y, además, constan informes de ese departamento que son contradictorios. La sentencia, precisa, obliga a modificar la RPT y si surgiesen problemas a posteriori, se iría a un incidente de ejecución de sentencia.

Sometida a votación la proposición, se obtiene el siguiente resultado:

- b) Votan a favor: Los miembros del Grupo Municipal de Coalición Canaria (CC) - D. Francisco Javier González Díaz, Dña. María Mercedes Vera León, D. Rafael Hernández Alonso, Dña. Tania Gutiérrez Delgado, Dña. María Lourdes Tosco García, D. Armindo González García, Dña. Silvia Expósito Yanes, D. Sebastián Gorrín García, D. Tomás Luis Méndez y Dña. Marina Martín Yanes -; y el Concejal del Partido Ciudadanos (Cs) y miembro del Grupo Municipal Mixto, D. José Domingo Alonso Socas.
- b) Votan en contra: Ninguno.
- c) Se abstienen: Los miembros del Grupo Municipal de Alternativa Icodense (AICOD), D. Javier Sierra Jorge, Dña. Zunilda Candelaria Hernández López y Dña. Mónica Hernández González; los miembros del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español (PSOE), D. Gerardo Manuel Rizo González y Dña. Carmen María Machado González; y los miembros del Grupo Municipal Mixto, D. José Ramón León Herrera (SI) y D. José María Polegre González (PP).





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

TERCERO. Una vez publicado el citado acuerdo el Funcionario tomará posesión en el puesto de Economista.

CUARTO. Que se notifique al Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 3 de Santa Cruz de Tenerife el acuerdo adoptado y la toma de posesión de funcionario en el puesto de Economista, al objeto de tener por ejecutada la sentencia de 30 de junio de 2009 dictada por la sección segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Canarias, en sus propios términos.

No habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión, siendo las 16:53 horas del día 17 de julio de 2020, de lo que, como Secretario General de esta Excm. Corporación Municipal, dejo constancia documental.

EL SECRETARIO GENERAL

EL ALCALDE-PRESIDENTE

13 de octubre de 2020 12:26:05

13 de octubre de 2020 15:47:14



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a: <https://sede.icodelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520416647606270777

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta, 1, 38430 Tfno.: 922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43

www.icodelosvinos.es Página 43 de 43